

Guía de Orientación
al Aspirante

**VERIFICACIÓN DE
REQUISITOS MÍNIMOS**



CONTENIDO

INTRODUCCIÓN.....	2
ESTRUCTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN	3
MARCO NORMATIVO.....	4
ACUERDOS DE CONVOCATORIA.....	5
¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN?	6
¿QUÉ ES LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS?	6
¿CUÁLES SON LOS FACTORES DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS QUE SERÁN EVALUADOS?	8
1. FACTOR DE EDUCACIÓN.....	8
¿QUÉ SE ENTIENDE POR ESTUDIOS?.....	8
¿CÓMO SE ACREDITA LA EDUCACIÓN?.....	13
2. FACTOR DE EXPERIENCIA.....	13
¿CUÁL ES LA INFORMACIÓN QUE DEBEN CONTENER LOS CERTIFICADOS DE EXPERIENCIA?.....	15
¿SON VÁLIDAS LAS DECLARACIONES EXTRAJUICIO PARA PROBAR EXPERIENCIA COMO TRABAJADOR INDEPENDIENTE?	17
¿ES VÁLIDA LA EXPERIENCIA ACREDITADA MEDIANTE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS?.....	17
¿QUÉ SON LAS EQUIVALENCIAS?.....	17
¿CUÁLES SON LAS PRINCIPALES CAUSALES DE NO ADMISIÓN?.....	18
¿CÓMO CONSULTAR LOS RESULTADOS PRELIMINARES DE LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS?	19
¿CÓMO ES EL PROCESO PARA PRESENTAR LAS RECLAMACIONES CONTRA LOS RESULTADOS PRELIMINARES DE LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS?	19
¿CÓMO CONSULTAR LA PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS?.....	20
CASOS ILUSTRATIVOS.....	20

INTRODUCCIÓN

La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política de Colombia, en los artículos 11, 12 y 30 de la Ley 909 de 2004, y sus decretos reglamentarios, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto Ley 785 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 648 de 2017, la Ley 1033 de 2006 y el Decreto 051 de 2018, publicó los acuerdos de la Convocatoria Distrito Capital, procesos de selección números 806 a 825 , mediante los cuales se convocó a concurso abierto de méritos para proveer mil setecientos cuarenta y cuatro (1.744) vacantes definitivas, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de 19 entidades del Distrito Capital y de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC; para tal efecto, la Comisión celebró con la Universidad Libre el Contrato N° 318 de 2019, cuyo objeto es *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del sistema general de carrera administrativa ofertados a través de la convocatoria denominada Distrito Capital – CNSC”*.

En marco del desarrollo del contrato citado, la Universidad ha diseñado la presente Guía de Orientación al Aspirante para la Verificación de Requisitos Mínimos, que tiene como finalidad orientar a los inscritos al concurso público, sobre las particularidades de la etapa previamente citada y la forma como se realizará la revisión de los documentos allegados para el cumplimiento de los Requisitos Mínimos de los empleos convocados.

ESTRUCTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN

El presente Concurso Abierto de Méritos para la selección de los aspirantes cuenta con las siguientes fases:

1. Convocatoria y divulgación.
2. Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones.
- 3. Verificación de requisitos mínimos.**
4. Aplicación de pruebas.
 - 4.1 Pruebas sobre Competencias Básicas y Funcionales.
 - 4.2 Pruebas sobre Competencias Comportamentales.
 - 4.3 Valoración de Antecedentes.
5. Conformación de Listas de Elegibles.
6. Período de Prueba.

La presente guía es una herramienta de orientación que busca proporcionar a los aspirantes la información necesaria con los criterios, factores, presentación de reclamaciones y publicación de resultados de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos.

MARCO NORMATIVO

- Constitución Política.
- Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios.
- Ley 1437 de 2011. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- Decreto - Ley 760 de 2005, por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la CNSC para el cumplimiento de sus funciones.
- Decreto - Ley 785 de 2005: por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004.
- Decreto 1083 de 2015: “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública”
- Decreto 815 de 2018 “Por el cual se Modifica el Decreto 1083 de 2015, único reglamentario por el Sector de función pública, en lo relacionado con las competencias laborales generales para los empleados públicos de los distintos niveles jerárquicos.
- Manuales de Funciones y Competencias Laborales de las entidades objeto de concurso.
- Los Acuerdos mediante los cuales se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de algunas entidades del Distrito participantes en la Convocatoria denominada Distrito Capital - CNSC.

ACUERDOS DE CONVOCATORIA

El presente proceso de selección se regula por los Acuerdos de Convocatoria relacionados a continuación:

No.	ENTIDAD	N° PROCESO	N° DE ACUERDO
1	CAJA DE VIVIENDA POPULAR.	806	20191000000196 DEL 15 DE ENERO DE 2019.
2	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO CIVIL DISTRITAL –DASCD.	807	20181000007216 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2018.
3	FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES –FONCEP.	808	20181000007226 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2018.
4	FUNDACIÓN GILBERTO ÁLZATE AVENDAÑO –FUGA.	809	20181000007236 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2018.
5	INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL – IDPAC-.	811	20181000007266 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2018.
6	INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES.	812	20181000008716 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2018
7	INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD –IDIPRON.	813	20181000007256 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2018.
8	ORQUESTA FILARMÓNICA DE BOGOTÁ –OFB.	814	20181000007276 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2018.
9	SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE.	815	20181000007306 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2018.
10	SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE.	816	20181000007286 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2018, ACLARADO MEDIANTE ACUERDO 20191000000536 DEL 25 DE FEBRERO DE 2019.
11	SECRETARÍA DISTRITAL DE HÁBITAT.	817	20181000007316 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2018.
12	SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL -SDIS-.	818	20181000007296 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2018, MODIFICADO MEDIANTE ACUERDO 20191000002056 DEL 5 DE MARZO DE 2019.
13	SECRETARIA DISTRITAL DE LA MUJER.	819	20181000007326 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2018.
14	SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN -SDP-.	820	20191000000206 DEL 15 DE ENERO DE 2019.
15	SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	821	20191000002046 DEL 05 DE MARZO DE 2019.

No.	ENTIDAD	N° PROCESO	N° DE ACUERDO
16	SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL.	822	20181000007356 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2018.
17	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP-.	823	20191000000216 DEL 15 DE ENERO DE 2019.
18	UNIDAD ADMINISTRATIVA DISTRITAL DE CATASTRO DISTRITAL.	824	20191000000226 DEL 15 DE ENERO DE 2019
19	INSTITUTO DISTRITAL DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO - IDIGER.	810	20181000007416 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2018.
20	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC.	825	20191000000236 DEL 15 DE ENERO DE 2019, MODIFICADO MEDIANTE ACUERDO 20191000000556 DEL 25 DE FEBRERO DE 2019.

¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN?

Para participar en el proceso de selección, se requiere:

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a).
2. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en la OPEC, conforme al Manual de Funciones y Competencias Laborales actualizado.
3. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse en el evento de ocupar una posición de elegibilidad como resultado del concurso abierto de méritos.
4. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.
5. Registrarse en el SIMO.
6. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

¿QUÉ ES LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS?

La verificación del cumplimiento de Requisitos Mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

La Universidad Libre realizará respecto de todos los aspirantes inscritos, la verificación del cumplimiento de los Requisitos Mínimos exigidos para el empleo al cual se hayan inscrito en la Convocatoria Distrito Capital - CNSC, con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el concurso de méritos.

La Verificación de Requisitos Mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO hasta la fecha de cierre de la etapa de venta de derechos de participación e inscripciones de la Convocatoria Distrito Capital- CNSC, esto es el **22 de mayo de 2019**, los documentos aportados por otros medios no serán tenidos en cuenta.

En cada nivel jerárquico se determinan los requisitos que debe contener cada empleo, atendiendo a los siguientes factores:

- Educación formal
- Experiencia

Los aspirantes que acrediten el cumplimiento de los Requisitos Mínimos establecidos en las Ofertas Públicas de Empleos de Carrera (OPEC) y los Manuales de Funciones y Competencias Laborales, de manera directa, o por medio de las equivalencias previstas,¹ serán admitidos para continuar en el proceso de selección, y a aquellos que no los cumplan, serán retirados y no podrán continuar en el mismo. Lo anterior, atendiendo lo dispuesto en el artículo 22° de los Acuerdos de la Convocatoria.

Por otro lado, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 a 25 de los Acuerdos de la Convocatoria, la Universidad Libre realizará:

1. Revisión de la documentación aportada por los aspirantes hasta el día del cierre de la etapa de venta de derechos de participación e inscripciones de la convocatoria, esto es, el **22 de mayo de 2019**, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad (SIMO), con el apoyo de un grupo de profesionales capacitados, quienes verificarán cada uno de los documentos registrados.
2. Con base en la verificación efectuada, la Universidad determinará el cumplimiento o no, de los Requisitos Mínimos exigidos por el empleo al cual se inscribió cada aspirante, de acuerdo con lo establecido en la OPEC conforme a lo señalado en el respectivo Manual de Funciones en ese caso, los aspirantes

¹ Las equivalencias previstas para los diferentes empleos deberán estar sujetas a lo señalado en el artículo 25 del Decreto 785 de 2015.

que no acrediten su cumplimiento con el lleno de las exigencias establecidas en el Acuerdo de Convocatoria no serán admitidos en el proceso de selección.

3. Si el aspirante CUMPLE con los requisitos exigidos, la Universidad anotará como resultado de la Verificación la respectiva observación que respalda el estado definitivo del concursante; lo propio ocurrirá también, cuando el aspirante NO CUMPLA, en cuyo caso se indicará la observación general adecuada y se señalará la razón por la cual los documentos aportados no permitieron acreditar el requisito en cada uno de los soportes allegados.

En ambos casos, el aspirante encontrará en el SIMO las observaciones realizadas por la Universidad, frente a los documentos presentados.

4. La Universidad Libre entregará a la CNSC los resultados de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos una vez culminado el proceso de revisión documental, quien los publicará en el SIMO para que los aspirantes accedan a su respectiva consulta, utilizando su usuario y contraseña.

¿CUÁLES SON LOS FACTORES DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS QUE SERÁN EVALUADOS?

Para que el aspirante sea admitido en el proceso de selección, se tendrán en cuenta el cumplimiento factores de **Educación y Experiencia** según las exigencias señaladas en la OPEC y el Manual de Funciones, siguiendo los criterios establecidos en los respectivos Acuerdos de Convocatoria, que suministran las siguientes definiciones:

1. FACTOR DE EDUCACIÓN

¿QUÉ SE ENTIENDE POR ESTUDIOS?

Los estudios² según lo establecido en el artículo 6 del Decreto 785 de 2005, son *“los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.”*

² Se refiere a Educación Formal en los términos del artículo 10 Ley 115 de 1994

De conformidad con el artículo 17 de los Acuerdos de Convocatoria, para todos los efectos del presente proceso de selección se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- a) Educación:** Es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.
- b) Educación formal:** Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducentes a grados y títulos.
- c) Núcleos Básicos de Conocimiento – NBC:** Contiene las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior en adelante (SNIES) y conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.2.4.9 del Decreto 1083 de 2015.

De acuerdo con la señalado por el Ministerio de Educación Nacional³, los NBC son una división o clasificación de un área del conocimiento en sus campos, disciplinas o profesiones esenciales, existen 55 tipos de éstos, según se describe continuación:

ÁREA	NBC
AGRONOMÍA, VETERINARIA Y AFINES	Agronomía
	Medicina Veterinaria
	Zootecnia
BELLAS ARTES	Artes Plásticas Visuales y afines
	Artes Representativas
	Diseño
	Música
	Otros Programas Asociados a Bellas Artes
	Publicidad y a fines
CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN	Educación
CIENCIAS DE LA SALUD	Bacteriología
	Enfermería
	Instrumentación Quirúrgica
	Medicina
	Nutrición y Dietética
	Odontología

³ Artículo 2.2.3.5 del Decreto 1083 de 2015.

ÁREA	NBC
	Optometría, Otros Programas de Ciencias de la Salud
	Salud Pública
	Terapias
CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS	Antropología, Artes Liberales
	Bibliotecología, Otros de Ciencias Sociales y Humanas
	Ciencia Política, Relaciones Internacionales
	Comunicación Social, Periodismo y Afines
	Deportes, Educación Física y Recreación
	Derecho y Afines
	Filosofía, Teología y Afines
	Formación Relacionada con el Campo Militar o Policial
	Geografía, Historia
	Lenguas Modernas, Literatura, Lingüística y Afines
	Psicología
	Sociología, Trabajo Social y Afines
	ECONOMÍA, ADMINISTRACIÓN, CONTADURÍA Y AFINES
Contaduría Pública	
Economía	
INGENIERÍA, ARQUITECTURA, URBANISMO Y AFINES	Arquitectura y Afines
	Ingeniería Administrativa y Afines
	Ingeniería Agrícola, Forestal y Afines
	Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y Afines
	Ingeniería Agronómica, Pecuaria y Afines
	Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines
	Ingeniería Biomédica y Afines
	Ingeniería Civil y Afines
	Ingeniería de Minas, Metalurgia y Afines
	Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines
	Ingeniería Eléctrica y Afines
	Ingeniería Eléctrica Telecomunicaciones y Afines
	Ingeniería Industrial y Afines
	Ingeniería Mecánica y Afines
	Ingeniería Química y Afines
Otras Ingenierías	
Biología, Microbiología y Afines	

ÁREA	NBC
MATEMÁTICAS Y CIENCIAS NATURALES	Física
	Geología, Otros Programas de Ciencias Naturales
	Matemáticas, Estadística y Afines
	Química y Afines

Fuente: Decreto 1083 de 2015.

Cuando la Oferta Pública de Empleos de Carrera OPEC conforme a lo señalado en el Manual de Funciones, requiera para el desarrollo de un empleo un programa de un NBC determinado, estos serán validados según la clasificación del SNIES, consultando la página web del Ministerio de Educación Nacional en el siguiente link: <https://snies.mineducacion.gov.co/consultasnies/programa>.



Fuente: Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES)

A continuación, se exponen algunos ejemplos que clarifican la forma en la cual la Universidad analizará los requisitos de educación solicitados por la OPEC y los Manuales de Funciones de las entidades objeto del concurso.

Ejemplo No 1. En el NBC “Administración” encontramos disciplinas académicas como Administración de Empresas, Gestión Cultural y Comunicativa, Mercadeo Agroindustrial, Administración de Servicios de Salud, Administración turística y Hotelera, Administración de Empresas Agropecuarias, Administración Industrial; de tal manera que, si el requisito de educación fijado en la OPEC y en el Manual de Funciones es: “*Título Profesional en una disciplina Académica, que corresponda al*

NBC en Administración”, todas las profesiones clasificadas en ese NBC, podrán ser tomadas como válidas para acreditar el requisito en cuestión. Vale la pena destacar que, la clasificación de las disciplinas académicas puede variar de una institución de educación a otra, sin embargo, cada caso será consultado en el SNIES.

Ejemplo No 2. Si la OPEC y el Manual de Funciones establecen como requisito de educación: *“Título de Técnico o Tecnológico en Archivística, documentación y archivística, o en Gestión Documental, del NBC Bibliotecología, otros de Ciencias Sociales y Humanas”*, únicamente se podrá acreditar el requisito, con las profesiones o títulos mencionados.

Ejemplo No 3. Si la OPEC y el Manual de Funciones exigen: *“Título Profesional en una disciplina académica que corresponda a los NBC en Administración, Contaduría Pública o Economía”* entonces se podrá acreditar el requisito con cualquiera de las disciplinas o profesiones clasificadas en alguno de los NBC relacionados, como es el caso de las siguientes profesiones:

- Administrador Turístico y Hotelero
- Administración de Empresas Agropecuarias
- Administrador Industrial
- Administrador de Empresas
- Contador Público
- Profesional en Finanzas y Comercio Internacional
- Administrador Agroindustrial
- Economista
- Profesional en Turismo
- Profesional en Gestión Territorial y Economía Social y Solidaria
- Administrador Ambiental
- Profesional en Administración del Turismo Sostenible
- Administrador Financiero, entre otras

Ejemplo No. 4. Si la OPEC y el Manual de Funciones establecen dos o tres disciplinas de un determinado NBC, únicamente serán válidas como requisito mínimo para ese empleo las disciplinas allí relacionadas.

¿CÓMO SE ACREDITA LA EDUCACIÓN?

Los estudios⁴ se acreditarán mediante la presentación de: certificaciones de aprobación de materias, diplomas, actas de grado o títulos, otorgados por las instituciones correspondientes o por medio de la tarjeta o matrícula profesional expedida por la autoridad competente.

Para ser validadas deberán contener como mínimo la siguiente información:

1. Nombre o Razón Social de la Institución Educativa.
2. Nombre y cédula de la persona a quien se le otorga el título o certificación respectiva.
3. Modalidad de los estudios aprobados (*Bachiller, técnico profesional, tecnólogo, normalista, licenciado, universitario, especialización, maestría y doctorado*).
4. Denominación del Título obtenido.
5. Fecha de grado.
6. Ciudad y Fecha de expedición.
7. Firma de quien lo expide.

Cuando se trate de certificaciones de estudio en curso, éstas deberán indicar el nivel de avance y señalar que ha “*cursado y aprobado*” una determinada cantidad de semestres, años o créditos académicos, en este último caso, informando el número de créditos de que consta la formación académica cursada.

Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, estar debidamente convalidados ante el Ministerio de Educación Nacional; no obstante, si se trata de acreditar el requisito mínimo de educación, es suficiente que esté apostillado y traducido en idioma español de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Resolución 3269 de 2016 del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Lo anterior teniendo en cuenta que, se dará por surtido el requisito de apostille y traducción de los títulos obtenidos en el exterior, con la presentación del Acto de Convalidación expedido por el Ministerio de Educación Nacional, con base en lo señalado en la Resolución 20797 de 2017 de dicha entidad.

2. FACTOR DE EXPERIENCIA

⁴ Lo anterior haciendo referencia a la Educación Formal que en los términos del artículo 10 Ley 115 de 1994, es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, y conducente a grados y títulos.

Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Para efectos del presente proceso de selección, la experiencia se clasifica en:

- Experiencia Laboral
- Experiencia Relacionada
- Experiencia Profesional
- Experiencia Profesional Relacionada

a) Experiencia Laboral: Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

b) Experiencia Relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

c) Experiencia Profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

d) Experiencia Profesional Relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.

La no presentación de la tarjeta profesional no será una causal de retiro del aspirante, no obstante, para las ingenierías y las profesiones pertenecientes al Sistema de Seguridad Social en Salud, estas serán necesarias para contabilizar la experiencia profesional y profesional relacionada de acuerdo con lo siguiente:

En el caso de las disciplinas académicas o **profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud**, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional de conformidad con la Ley 1164 de 2007.

En el caso de las **ingenierías**, la experiencia profesional se computará de la siguiente manera:

- Si el aspirante obtuvo su título profesional antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003⁵ la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico respectivo.
- Si el aspirante obtuvo su título profesional desde la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional.
- En caso de que el empleo ofertado contemple como requisito de estudios, además de la Ingeniería y afines, otros NBC diferentes, la experiencia profesional se computará para todos los inscritos en este OPEC, desde la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior o del diploma según sea el caso.

Como sucede en el empleo que exige como requisito de estudio: “*Título profesional en la disciplina académica (profesión) del núcleo básico de conocimiento en: - Administración - Economía - Contaduría pública - Ingeniería industrial y afines Matrícula o tarjeta profesional en los casos reglamentados por la Ley.*”

Nota 1: para la contabilización de la experiencia profesional, a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional. Para el caso de los profesionales de la salud e ingenieros, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 17 de la presente convocatoria.

¿CUÁL ES LA INFORMACIÓN QUE DEBEN CONTENER LOS CERTIFICADOS DE EXPERIENCIA?

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- b) Cargos desempeñados.
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca.
- d) Fecha de ingreso y de retiro (*día, mes y año*).

⁵ De conformidad con lo señalado en artículo 78, la Ley 842 de 2003 rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, esto es el 14 de octubre de 2003.

En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral o profesional, no es necesario que las certificaciones las especifiquen.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (*Nombre completo*) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

Los certificados de experiencia acreditados en debida forma por los aspirantes para el cumplimiento de Requisitos Mínimos, se validarán máximo hasta el **22 de mayo de 2019**, fecha en la cual finalizó la etapa de venta de derechos de participación e inscripciones.

En todo caso, si una certificación indica que la persona está laborando en la actualidad, se debe tomar como fecha final, la fecha de expedición de la certificación.

Las certificaciones que indiquen: “*El último cargo desempeñado, el cargo desempeñado en la actualidad o el cargo que desempeñaba al momento de su retiro*” y que no precisen las fechas de inicio y finalización de la labor, en el cargo o cargos desempeñados, no serán tenidas en cuenta cuando se requiera experiencia **relacionada o profesional relacionada**, porque, aunque se conoce el tiempo total de servicio, no se puede establecer que todo el tiempo hubiere desempeñado actividades relacionadas con la OPEC. (*Ver caso ilustrativo N° 8*)

Cuando el aspirante se encuentre inscrito a un cargo de Nivel Profesional y allega experiencia en cargos de Nivel Asistencial o Técnico, ésta no se tendrá en cuenta como Experiencia Profesional ni como Experiencia Profesional Relacionada, teniendo en cuenta que estos son cargos de nivel inferior, de conformidad con la “*Naturaleza general de las funciones*” y la clasificación de que trata el artículo 4° del Decreto 785 DE 2005.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones o empresas (*Tiempos traslapados*), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez. (*Ver caso ilustrativo N° 5*)

¿SON VÁLIDAS LAS DECLARACIONES EXTRAJUICIO PARA PROBAR EXPERIENCIA COMO TRABAJADOR INDEPENDIENTE?

Son válidas, cuando el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o cuando hubiere sido empleado de una empresa actualmente liquidada, siempre y cuando se soporte en documentos que contengan los siguientes requisitos:

- a) fechas de inicio y terminación (*día, mes, año*).
- b) dedicación (*tiempo completo, medio tiempo o por horas*).
- c) funciones o actividades desarrolladas.
- d) cuando la empresa o entidad se encuentre actualmente liquidada, éstas deberán indicar tal condición (*Liquidada*).

¿ES VÁLIDA LA EXPERIENCIA ACREDITADA MEDIANTE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS?

Es válida, siempre que sea acreditada mediante certificación de la ejecución del contrato o mediante el Acta de Liquidación o Terminación, que contenga:

- a) Objeto contractual
- b) Actividades u obligaciones desarrolladas.
- c) Fechas de inicio y terminación de la ejecución del contrato (*día, mes y año*).

Nota: la experiencia se computará desde la fecha de inicio del contrato hasta la terminación del mismo o hasta la fecha de expedición del certificado de cumplimiento cuando el contrato se encuentre en ejecución.

¿QUÉ SON LAS EQUIVALENCIAS?

De acuerdo con la Guía para Establecer o Modificar el Manual de Funciones y de Competencias Laborales, publicado en 2015 por el Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP “*Aplicar las equivalencias implica señalar una alternativa en la que se describe de manera diferente el requisito básico del empleo, esto es, reemplazar una condición del empleo por otra que está dada en las normas legales vigentes sobre la materia. (...)*

...implica reemplazar, excepcionalmente, una condición del empleo, de educación o experiencia, por una alternativa de requisito que compense la carencia de uno o cualquiera de los dos elementos del mismo.”

Por lo anterior, la Universidad Libre aplicará las equivalencias y alternativas previstas en las respectivas OPEC conforme a lo señalado en el Manual de Funciones de las entidades objeto del concurso, siempre que éstas se encuentren enmarcadas en el artículo 25 del Decreto Ley 785 de 2005.

¿CUÁLES SON LAS PRINCIPALES CAUSALES DE NO ADMISIÓN?

En el proceso de revisión documental de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos se procederá a inadmitir a los aspirantes de acuerdo con las siguientes causales:

a) Generales

- Dentro del aplicativo SIMO no se aporta ningún documento para acreditar el cumplimiento de los Requisitos Mínimos solicitados por el empleo.
- El empleo solicita Licencia de Conducción y esta no es aportada, no se encuentra vigente o no corresponde a la categoría solicitada.
- Los soportes de educación y/o experiencia no son legibles, se encuentran incompletos o presentan error al descargar el archivo digital.
- Los soportes de experiencia o educación obtenidos en el exterior no se encuentren debidamente apostillados y/o traducidos, este último cuando se presenta en idiomas diferentes al español.
- La documentación aportada no corresponde al aspirante inscrito.

b) Estudios

- La formación académica presentada corresponde a una modalidad y/o disciplina que no se encuentra prevista en la OPEC conforme a lo señalado en el Manual de Funciones.
- La certificación no señala expresamente los años de educación, semestres o créditos cursados y aprobados.
- La certificación o soporte del título carece de las formalidades necesarias, descritas con anterioridad.
- La certificación no fue expedida la Institución de Educación correspondiente.
- La cantidad de años de educación superior cursados es insuficiente frente al requisito solicitado.

c) Experiencia

- Cuando el soporte de experiencia carece de las formalidades descritas con anterioridad.
- Experiencia adquirida por medio de contratos de prestación de servicios que no se encuentra debidamente soportada por el certificado de cumplimiento o acta de liquidación que cumpla con las características descritas con anterioridad.
- Certificados de experiencia que utilizan la expresión: “*actualmente ocupa el cargo (...), el último cargo desempeñado fue el de (...), o el cargo que desempeñaba al momento de su retiro era el de (...)*”, de los cuales es imposible establecer que todo el tiempo hubiere ocupado un determinado cargo.
- Certificados de experiencia anteriores a la obtención del título profesional cuando la OPEC y el Manual de Funciones requieren experiencia profesional o profesional relacionada.
- El documento allegado no es un certificado de experiencia (*Actas de Posesión, Resoluciones de Nombramiento, currículum, contratos de trabajo entre otros*).
- La experiencia acreditada en debida forma es insuficiente frente al requisito solicitado.

¿CÓMO CONSULTAR LOS RESULTADOS PRELIMINARES DE LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS?

Una vez culminado el proceso de Verificación de Requisitos Mínimos, la CNSC informará con un mínimo (5) días hábiles de anticipación, la fecha de publicación de los resultados, para que los interesados consulten su estado en la plataforma SIMO, ingresando con su usuario y contraseña en el vínculo de la Convocatoria Distrito Capital – CNSC.

¿CÓMO ES EL PROCESO PARA PRESENTAR LAS RECLAMACIONES CONTRA LOS RESULTADOS PRELIMINARES DE LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS?

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de los Acuerdos de Convocatoria, las reclamaciones sobre los resultados de la verificación de Requisitos Mínimos deberán ser presentadas dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados a través de su usuario en la plataforma SIMO.

La Universidad Libre resolverá las reclamaciones presentadas por los aspirantes, con base en la información y los documentos aportados por éste en el momento de la inscripción a través del SIMO.

¿CÓMO CONSULTAR LA PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS?

Una vez resueltas las reclamaciones presentadas por los aspirantes en la etapa de VRM, la CNSC publicará aviso informativo indicando la fecha de publicación del resultado definitivo de admitidos y no admitidos el cual será publicado directamente en SIMO, por lo tanto, podrá ser consultado por el aspirante, ingresando a la página web www.cnsc.gov.co o a través de la página SIMO <https://simo.cnsc.gov.co> utilizando su usuario y contraseña, en el vínculo de la Convocatoria Distrito Capital - CNSC, en las fechas estipuladas por la CNSC.

CASOS ILUSTRATIVOS

A continuación, se relacionan algunos casos en los cuales se ilustra el tratamiento que se dará a los documentos aportados por los aspirantes en distintas situaciones teniendo en cuenta que:

- Casos 1 al 7, son aplicables a todos los empleos.
- Caso 8, se aplica dependiendo del tipo de experiencia exigida por el empleo (*laboral, relacionada o profesional relacionada*).
- Caso 9, es aplicable únicamente a los empleos que requieren licencia de conducción.
- Casos 10 y 11, que se aplica para los empleos de Nivel Profesional.

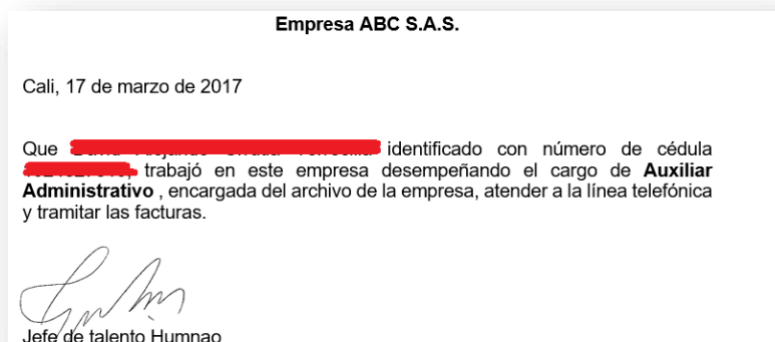
1. Un aspirante se inscribió a la convocatoria, pero al momento de cargar la documentación, aportó un título de Abogado de otra persona.

Tratamiento: no se admite; se verificará que los datos (*nombres e identificación*) en los títulos y demás documentos presentados correspondan al aspirante y de no ser así, no podrá continuar el proceso de selección.

2. El empleo solicita título profesional en Administración de Empresas y un aspirante aporta un recibo de pago de matrícula.

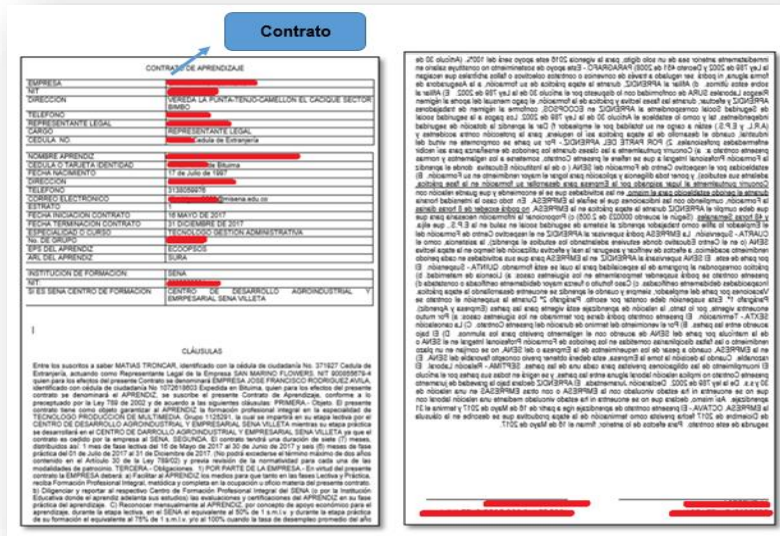
Tratamiento: no se valida el documento, si el empleo exige un título (*Técnico Profesional, Tecnológico, Profesional Universitario o de Postgrado*) y el aspirante no presenta el título o acta de grado o tarjeta profesional de los de estudios correspondientes NO será admitido, por no reunir los requisitos de formación académica. La certificación de terminación de materias, sabanas de notas, paz y salvo académicos y demás documentos, NO sustituyen el título.

3. Un aspirante aporta una certificación de experiencia, la cual establece que el mismo laboró para una determinada empresa, pero no indica las fechas de inicio.



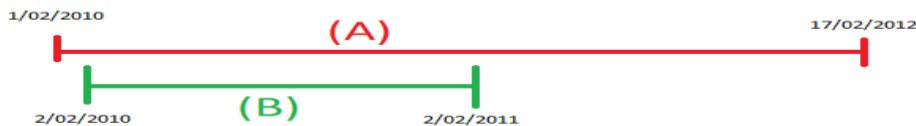
Tratamiento: no se valida el documento; ya que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 19 de los Acuerdos de Convocatoria, pues no permite establecer los extremos temporales para calcular la experiencia.

4. Un aspirante aporta un contrato de prestación de servicios, el cual establece el valor, dedicación y tiempo, pero no aporta acta de cumplimiento de este.



Tratamiento: no se valida el documento; La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación.

5. Un aspirante aporta dos certificaciones laborales, en las cuales se puede evidenciar que laboró para empresa (A) en el periodo comprendido entre 1 de febrero de 2010 y el 17 de febrero del 2012, igualmente, aportó otra certificación que señala que laboró entre el 2 de febrero del 2010 y el 2 de febrero del 2011 en la empresa (B); teniendo en cuenta, que la dedicación en ambas era de tiempo completo.



Tratamiento: se valida únicamente el certificado de experiencia de la empresa (A), pues el certificado de la (B) es simultáneo; en ese caso, cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o más empresas, el tiempo de experiencia para estos casos donde se traslapa la experiencia, se contabilizará por una sola vez siempre que esta sea de tiempo completo.

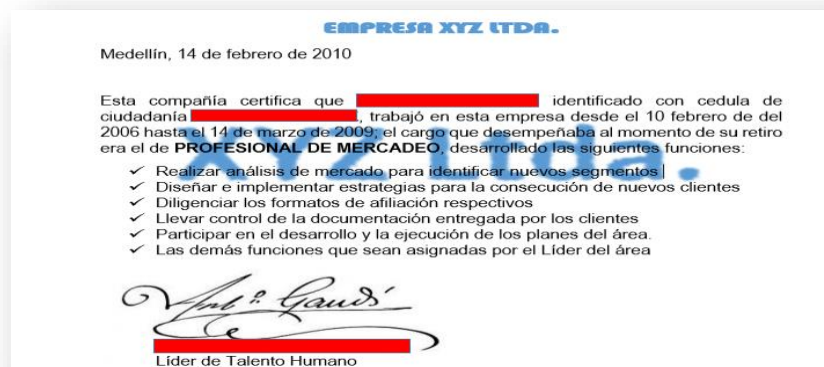
6. Un aspirante aporta un soporte de un diploma para acreditar el requisito de educación, en el cual no se puede visualizar claramente el nombre y número de cédula de aspirante.

Tratamiento: no se valida el documento; las certificaciones que no sean claras y legibles o no reúnan los requisitos que se exigen en la convocatoria no serán tenidas en cuenta ni podrán ser objeto de posterior complementación, en el caso en particular no se puede concluir que este documento corresponde al aspirante inscrito.

7. El aspirante aporta una Resolución de nombramiento o acta de posesión, del 15 de enero del 2018, con el objeto de probar experiencia.

Tratamiento: No se valida el documento, la resolución de nombramiento no es una certificación laboral.

8. El aspirante aporta una certificación laboral, la cual manifiesta que trabajó para la empresa XYZ LTDA., “...desde 10 febrero de del 2006 hasta el 14 de marzo de 2009; el cargo que desempeñaba al momento de su retiro era el de **PROFESIONAL DE MERCADEO...**”



Tratamiento 1: si el empleo requiere experiencia relacionada o profesional relacionada no se validará dicho documento; pues aunque se conoce el tiempo total de servicio, no se puede determinar que durante todo el tiempo hubiere desempeñado el cargo de PROFESIONAL DE MERCADEO y por la tanto no se puede concluir que todo el tiempo desarrollo actividades relacionadas con la OPEC.

Tratamiento 2: si el empleo requiere experiencia laboral este documento podrá ser tenido en cuenta para el cumplimiento de requisitos, teniendo en cuenta que para este tipo de experiencia no es necesario que exista relación entre la labor realizada y las funciones contenidas en la OPEC .

9. Un aspirante inscrito para un empleo que exige licencia de conducción, allega este soporte que indica que se encontraba vigente hasta el 07 de febrero de 2017.



Tratamiento: No se valida el documento; es necesario que la licencia de conducción se encuentre vigente a la fecha de cierre de la etapa de inscripciones de la convocatoria **(22 de mayo de 2019)**.

10. El empleo requiere título de formación Profesional en Administración Pública, el aspirante no aporta diploma ni acta de grado, pero allega soporte de su tarjeta profesional.⁶

Tratamiento: Se valida el documento; las tarjetas profesionales son prueba suficiente de la formación académica; no obstante, es importante que posean nombre del aspirante, fecha de obtención del título o de la tarjeta, modalidad y disciplina académica, en caso de no contener la fecha de grado, la experiencia se validará desde la obtención de la tarjeta.

11. Una persona se inscribe a un empleo del profesional y aporta una certificación en al cual consta que se desempeñó en un cargo de Nivel Asistencial en una entidad pública.

Tratamiento: No se valida la certificación como experiencia profesional. Para los empleos pertenecientes al Nivel Profesional, se validará únicamente experiencia profesional, en cargos que se ubiquen en este nivel, teniendo en cuenta que la experiencia profesional es entendida como aquella que se adquiere en el ejercicio propio de las actividades de la profesión solicitada en un empleo del nivel profesional.⁷

⁶ El presente criterio de verificación documental aplica para las tarjetas, matriculas profesionales o actos administrativos en los cuales se refrendan dichos documentos, siempre y cuando sean expedidos por la autoridad competente.

⁷ De acuerdo con el Concepto 125341 de 2014 Departamento Administrativo de la Función Pública, la experiencia adquirida en el ejercicio de cargos del Nivel Asistencial, no podrá ser contabilizada como experiencia profesional para el cumplimiento de los requisitos para desempeñar cargos del Nivel Directivo, Asesor o Profesional.